



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2586-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Elena García Gómez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Integrar al presidente del INE en el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Prever que en el caso de la Consulta Infantil y Juvenil, el INE hará del conocimiento de sus resultados a las dependencias de la Administración Pública, en el marco del Sistema Nacional de Protección Integral.

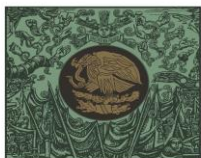
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXXI en relación con el artículo 41, por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y XXIX-P y XXXI en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, por lo que hace a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="331 511 913 576" style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p data-bbox="205 803 367 836">Artículo 30.</p> <p data-bbox="205 876 273 909">1. ...</p> <p data-bbox="205 950 283 982">a)</p> <p data-bbox="483 1055 756 1088" style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="205 1209 325 1242">b) a h)...</p> <p data-bbox="205 1282 325 1315">2. a 4. ...</p>	<p data-bbox="1060 511 1890 617">Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p data-bbox="1060 657 1890 763">Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al inciso a) del numeral 1 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 803 1228 836">Artículo 30.</p> <p data-bbox="1060 876 1386 909">1. Son fines del Instituto:</p> <p data-bbox="1060 950 1701 982">a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;</p> <p data-bbox="1060 1023 1890 1169">En el caso de la Consulta Infantil y Juvenil, el Instituto hará del conocimiento de sus resultados a las dependencias de la Administración Pública, en el marco del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p data-bbox="1060 1209 1176 1242">b) a h)...</p> <p data-bbox="1060 1282 1176 1315">2. a 4. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona la fracción IV al artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. Organismos Públicos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El presidente del Instituto Nacional Electoral.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC